



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE:	LUZ FANNY CAMACHO TRUJILLO
CONTRA:	JAIVER PEÑA FIERRO
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00226-00</u>
ASUNTO:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, NIEGA DESISTIMIENTO TACITO y DECIDE SOLICITUD SUSPENSION.

Neiva (H), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede se tiene que el demandado JAIVER PEÑA FIERRO, presenta poder en favor del abogado MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA, para que este represente sus intereses en este asunto judicial, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 330 del CGP al mencionado demandado y se le correrá traslado de la demanda, reconociéndose igualmente personería al citado profesional del derecho.

Así mismo, se tiene que el mencionado demandado solicita se termine el proceso por desistimiento tácito dentro de este asunto aduciéndose que no se había cumplido con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda, para lo cual tendrá que decirse que dicha petición no es procedente, dado que desde el día 20 de noviembre de 2023 se allegaron las diligencias que acreditan haber realizado la citación para notificación personal, esto es, realizado dentro del término de 30 días otorgado en providencia del 18 de octubre de 2023.

Aunado a lo anterior, las partes intervinientes allegaron documento por medio de la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la suspensión del proceso por el lapso de tres (3) meses, hasta el día 22 de mayo de 2024, aduciéndose que se realizó contrato de transacción entre las partes, esto con el ánimo de realizar verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Al encontrarse esta petición coadyuvada por la parte demandada, resulta procedente la misma en los términos del artículo 161 del C.G.P.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.813.393 de Bagado –Choco-, T.P. 250.343 del CSJ, para que represente los intereses del demandado JAIVER PEÑA FIERRO.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor JAIVER PEÑA FIERRO, del escrito de demandada y sus anexos, para lo cual se ordena remitir el link del proceso a la dirección electrónica del mencionado abogado para el computo de los términos. Por secretaria dese cumplimiento y contabilícense los términos de rigor, una vez se levante la suspensión del proceso.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de desistimiento tácito realizada por la parte demandada por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Disponer la suspensión del proceso por mutuo acuerdo de las partes conforme al artículo 161 del CGP, desde el 22 de febrero de 2024 y hasta el día 22 de mayo de 2024.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ